



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16446

24/08/2017

45406

AUTOR/A: CANO LEAL, Francisco Javier (GCS)

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, la enseñanza militar para la incorporación a las escalas de suboficiales se corresponde con la formación profesional de grado superior.

El artículo 45 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, establece que la enseñanza de formación de suboficiales comprende la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior.

Este título de formación profesional de grado superior no ha sufrido variación y corresponde al Nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones (Nivel 1 del MECES), por lo que no ha sido necesario ningún acuerdo para su correspondencia.

Desde la entrada en vigor de las Leyes 17/1989, de 19 julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional (artículo 33.1) y 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas (artículo 51.2), aquellos suboficiales de cualquier ejército que lo han solicitado han obtenido un certificado de equivalencia de su formación académica en la “enseñanza de Formación” con la de Título de Técnico Superior (nivel 1 del MECES) expedido por la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En relación con la Tropa y Marinería, el artículo 16 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, establece que al personal de tropa y marinería se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional.

El artículo 47 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, establece que con la enseñanza de formación de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que los militares de tropa y marinería obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, integrando de



forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.

En las Fuerzas Armadas se les inicia y apoya para que obtenga la titulación correspondiente pero no se les proporciona ningún título por ser esa responsabilidad del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La Ley 17/1999, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, establece en su artículo 44 que la enseñanza de la escala de oficiales corresponde a un título de grado universitario del sistema educativo general, y en el 45 que la formación de la escala de suboficiales corresponde a un título de formación profesional de grado superior.

En lo referente a las escalas de tropa y marinería, en el artículo 47 de la misma Ley se contempla el impulso a conseguir un título de técnico de formación profesional de grado medio.

Madrid, 24 de octubre de 2017

